H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E.

Los suscritos Dip. Larissa Acosta Escalante y Dip. Javier Renán Osante Solís, diputados representantes Legislativos del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, presentamos a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de inclusión laboral a las personas Adultas Mayores en el Estado de Yucatán, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Uno de los mayores retos de la economía nacional a nivel mundial es la inclusión laboral. Los adultos mayores constituyen uno de los grupos más vulnerables en cuanto a su integración al mercado laboral. La inclusión laboral de los adultos mayores constituye un ejemplo de un envejecimiento activo, sano y digno, por lo que el estado no solamente debe ocuparse de la población que actualmente se encuentra en el rango de edad mayor de los 60 años o más, sino debe considerar que el envejecimiento no es un momento específico, sino un proceso de vida de las personas, y ante esa expectativa se debe atender a la población vigente y sentar las bases para una población saludable en su etapa como adulto mayor.

Hoy en día, las personas a partir de los 50 años comienzan a tener dificultades para encontrar un empleo. La falta de oportunidades laborales y de tipo económico, son uno de los principales problemas a los que se enfrentan los adultos mayores en nuestro estado; no podemos soslayar que son personas que tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluidos el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Asimismo, es de mencionarse que debido a las dificultades para insertarse en el campo laboral, gran parte de la población adulta mayor trabaja de manera independiente o subordinada en sectores informales como es el agropecuario y el comercio; por tanto, no tienen prestaciones en seguridad social, ni de salud, ésta situación deja en un estado aún más vulnerable a este sector de la población. De seguir esta tendencia estaríamos desaprovechando la experiencia y capacidad de los adultos mayores incluso llegando a marginarlos a pesar de su experiencia para desempeñarse eficientemente en un empleo.

En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. Además de los derechos universales contenidos en estos ordenamientos, los adultos mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), de la que México es integrante, el 15 de junio de 2015, en Washington, D.C., Estados Unidos de América, celebró su Convención Interamericana sobre la Protección de los

Derechos Humanos de las Personas Mayores[1], en la que en su preámbulo estableció:

"Que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano. Por ello, reconocieron que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades; además de reconocer la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común , a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza. Que para erradicar dicha discriminación, la convención en comento, establece dentro de su declaración en el artículo 18, de manera textual lo siguiente:

"Artículo 18. La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Los estados parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales. El empleo o la ocupación deben contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.

[1]http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Los estados parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado."

Por lo anteriormente establecido, es importante mencionar que la atención a las personas adultas mayores ha permanecido casi al margen de los objetivos de la política social, aunque se han realizado algunos intentos por enfocar la atención hacia este sector de la población, cuyo patrón de crecimiento presenta un incremento real en la dinámica demográfica del País.

Cabe destacar que las proyecciones demográficas para México muestran una clara tendencia al envejecimiento progresivo de la población durante los próximos treinta años. Los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estiman que para 2050, habitarán el país cerca de 150,837,517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años en adelante. La mayor porción de ese grupo etario serán mujeres con el 56.1%, en contraste con los hombres con el 43.9%, la esperanza de vida de las primeras se habrá incrementado a 81.60 años mientras que la de los segundos a 77.34 años.[2]

En el caso de Yucatán, de acuerdo con el INEGI en el Censo poblacional 2020, el 13.18% del total de la población corresponde a personas de 60 años hasta 99 años.

Lo que hace que nuestro estado se encuentre entre las seis entidades del país en donde se observa un índice de envejecimiento más alto, considerando que ese

[2] CONAPO, Proyecciones de la Población 2010-2050. Cálculo elaborado a partir de la base de datos Población por sexo y edad a principio de año, 2010-2051. Recuperado de: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones

índice es un indicador que expresa la relación entre la cantidad de personas de 60 años y más y la población con menos de 15 años.[3]

Lo anterior, demuestra por qué el envejecimiento demográfico constituye una preocupación a nivel mundial que exige una atención prioritaria desde las políticas públicas por parte de los países; además de que plantea la necesidad de plantear un cambio en cuanto a la percepción cultural desde la que este es asumido.

Por lo que el objetivo de esta iniciativa es avanzar hacia una cultura de respeto y solidaridad, en la cual se reconozca la contribución a la nación, la valoración de las capacidades y experiencias de los adultos mayores, la aceptación y comprensión de sus limitaciones, su derecho a vivir dignamente con seguridad y certeza jurídica, a continuar activos y desarrollándose social, cultural y productivamente, así como al acceso con justicia a los beneficios asistenciales de protección y seguridad social.

Por lo que los diputados de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano, presentamos la presente iniciativa de ley en materia de inclusión laboral a las personas Adultas Mayores, con el objeto de garantizarles un trabajo digno dentro del Gobierno del estado y los ayuntamientos, donde tengan derechos y protección a la seguridad social; por lo que proponemos reformar el Código de la Administración Pública de Yucatán a fin de establecer la obligación de contratar el 3 por ciento de personas Adultas Mayores entre las vacantes y nuevos puestos que por su naturaleza requiera el Gobierno del Estado, así como reformar la Ley de Gobierno de los Municipios del estado de Yucatán con el objeto de ser extensible a los 106 municipios del estado, por lo que consideramos viable reformar el artículo 80 de la ley a fin de establecer el requisito antes señalado del 3 por ciento a la Administración Pública Municipal.

[3] NEGI, op. cit.

Con la aprobación de la presente iniciativa, estaremos garantizando y reconociendo los derechos humanos de las personas Adultas Mayores en nuestro estado, que el día de hoy se enfrentan con una difícil situación laboral, al ser excluidos por razón de edad.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE INCLUSION LABORAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo primero. - Se reforma el artículo 10 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Las políticas generales en materia de administración y desarrollo de personal y prestación del servicio social en las dependencias y entidades de la administración pública serán formuladas, aplicadas y coordinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual en lo que respecta a la contratación de personal para ocupar los puestos vacantes o de nueva creación, destinará cuando menos al 3 por ciento de aquellas, a personas con alguna discapacidad, así como el 3 por ciento a las personas adultas mayores, debiendo existir la disponibilidad y la solicitud para ocupar la misma, siempre y cuando posean estas personas, los conocimientos, destrezas y/o aptitudes compatibles con la función a desempeñar

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por discapacidad lo dispuesto por el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y por persona adulta mayor lo dispuesto por el artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores.

Artículo Segundo. Se reforma los párrafos segundo y cuarto al artículo 80 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 80.-...

Los Ayuntamientos destinarán el 3 por ciento de los puestos vacantes y de nueva creación a personas con discapacidad, así como un 3 por ciento a personas adultas mayores.

...

Para los efectos del primer párrafo, se entenderá por discapacidad lo dispuesto por el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, y por persona adulta mayor lo dispuesto por el artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores.

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor.
Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación Expresa.
Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintisiete días del mes de noviembre del 2024.

DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE **DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS**

ME ADHIERO A ESTA INICIATIVA

DIP. MARCO ANTONIO PASOS TEC